

53. Células V3 (P. E. 30.02.90.9).
54. Virus seuliki forest (P. E. 30.02.90.9).
55. Medio 199 (P. E. 30.02.90.9).
56. Penicilina (P. E. 29.44.01.1).
57. Estreptomina (P. E. 29.44.39.1).
58. Gel para filtración (P. E. 30.02.90.9).
59. Concentrado medio de cultivo (P. E. 30.02.90.9).

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Dado que el producto obtenido, denominado «interferon», sufre constantemente modificaciones técnicas, sin considerarse las alteraciones, consecuencias imprevisibles de contaminaciones, errores, etc., a efectos de concreción de módulos contables se establece lo siguiente:

La Empresa beneficiaria queda obligada a comunicar fehacientemente a la Inspección Regional de Aduanas correspondiente a la demarcación en donde se encuentre enclavado el taller o factoría que ha de efectuar el proceso de transformación, con antelación suficiente a su iniciación, la fecha prevista para el comienzo del mismo (con expresión detallada de los productos a fabricar, de las materias primas a emplear en cada caso, proceso tecnológico a que se someterán, pesos netos tanto de partida de cada una de ellas como los realmente incorporados, porcentajes de pérdidas de cada materia, con diferenciación de mermas y subproductos, pudiéndose aportar, a este fin, cuanta documentación comercial o técnica se estime conveniente), así como duración aproximada prevista.

Una vez enviada dicha comunicación, la Empresa beneficiaria podrá llevar a cabo, con entera libertad, el proceso fabril, dentro de las fechas previstas, reservándose la Inspección Regional de Aduanas la facultad de efectuar, dentro del plazo consignado, las comprobaciones, pesadas, controles, inspección de fabricación, etc., que estime convenientes a sus fines.

La Inspección Regional de Aduanas, tras las comprobaciones realizadas o admitidas documentalmente, procederá a levantar acta, en la que conste por cada producto a exportar, además de la identificación de cada uno de los materiales autorizados que han sido realmente utilizados, los coeficientes de transformación o las cantidades concretas a datar en cuenta, con especificación de las mermas y/o subproductos.

El ejemplar del acta en poder del interesado servirá para la formulación, ante la Aduana exportadora, de las hojas de detalle que procedan.

Tercero.—Se modifica el apartado octavo de la citada Orden ministerial del 27 de febrero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 31 de marzo), que queda como sigue:

Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidas al régimen fiscal excepcional de intervención previa.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden del 27 de febrero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 31 de marzo) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uribe.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22381 *ORDEN de 16 de septiembre de 1981 por la que se concede a «Construcciones Navales P. Freire, Sociedad Anónima», de Vigo (Bouzas), autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción de dos buques arrastreros para México.*

Ilmo. Sr.: «Construcciones Navales P. Freire, S. A.», de Vigo (Bouzas), solicita de este Ministerio la concesión de una autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción en sus astilleros de dos buques arrastreros para México.

Resultando que la autorización global solicitada se estima beneficiosa para el interesado como conveniente para la economía nacional;

Considerando que se han cumplido todos los trámites y requisitos que estipula la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1973, por la que se aprobó el procedimiento para efectuar las importaciones temporales de los materiales y elementos incorporados a los buques de exportación,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede a «Construcciones Navales P. Freire, S. A.», de Vigo (Bouzas), autorización global para la importación temporal de materiales y elementos a utilizar en la construcción en sus astilleros de dos buques arrastreros (construcciones números 185 y 188) para los que tienen concedidas las licencias de exportación números 3.953.326 y 3.953.327.

Segundo.—El importe total de materiales que podrán ser importados al amparo de la presente Orden ministerial, no podrá exceder del 20,13 por 100 del valor de cada buque.

Tercero.—El plazo de validez de esta autorización se entenderá fijado en la fecha de terminación total de los buques a que la misma se refiere.

Cuarto.—Verificada la reexportación la Aduana de salida procederá a expedir las correspondientes certificaciones de despacho a los efectos de cancelación de las licencias de importación temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan M. Arenas Uribe.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22382 *ORDEN de 16 de septiembre de 1981 rectificando la Orden ministerial de 25 de mayo de 1981 sobre la importación temporal de materiales para la construcción de dos buques bulkcarriers para Liberia.*

Ilmo. Sr.: «Astilleros y Talleres del Noroeste, S. A.», de Madrid, solicita de este Ministerio, la rectificación de la Orden ministerial de 25 de mayo de 1981, por la que se concedió autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción de dos buques bulkcarriers para Liberia, comprendidos en las licencias de exportación número 5.335.264 y 5.335.263, y para los que se marcó un porcentaje del 8,12 por 100 del valor de cada buque para importaciones temporales de elementos para los buques indicados elevando dicho porcentaje al 8,49 por 100.

Resultando que con fecha 25 de mayo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de julio), se dictó Orden ministerial por la que se concedía al solicitante autorización para la importación temporal global de materiales para la construcción de dos buques bulkcarriers para Liberia, en cuyo apartado segundo se estipulaba que el porcentaje de dichos materiales no podría exceder del 8,12 por 100 del valor de cada buque;

Considerando que por ser conveniente para la economía nacional se hace preciso rectificar dicho porcentaje, elevándolo al 8,49 por 100,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda rectificado el párrafo segundo de la Orden ministerial de 25 de mayo de 1981 por la que se concedió a «Astilleros y Talleres del Noroeste, S. A.», de Madrid, una autorización global para la importación temporal de materiales y elementos con destino a la construcción de dos buques bulkcarriers para Liberia, comprendidos en las licencias de exportación números 5.335.264 y 5.335.263, en el sentido de que el porcentaje del 8,12 por 100 señalado en la misma quede elevado al 8,49 por 100 para importaciones temporales.

Segundo.—Quedan subsistentes los demás extremos que figuran en la Orden expresada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan M. Arenas Uribe.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22383 *ORDEN de 16 de septiembre de 1981 por la que se autoriza a la firma «Menadiona, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de diversas materias primas y la exportación de productos químicos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Menadiona, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de productos químicos,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de perfeccionamiento activo a la firma «Menadiona, S. A.», con domicilio en Gran Vía de Les Corts Catalanes, 774, Barcelona-13, y número de identificación fiscal A-08257289.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Anhídrido acético, P. E. 29.14.47.
2. Furfuraldehído, P. E. 29.35.01.1.
3. Benzaldehído, P. E. 29.11.53.
4. Cloroformiato de etilo, P. E. 29.14.69.3.
5. Hidrato de hidracina, P. E. 29.28.05.1.
6. Epiclorhidrina, P. E. 29.09.91.
7. Morfolina, P. E. 29.35.99.9.

8. Bicromato sódico cristalizado, P. E. 28.47.41.
9. 2-metil naftaleno, mínimo 95 por 100, P. E. 20.01.99.
10. Oxido de etileno, P. E. 29.09.10.
11. Clorocarbonato de etilo, P. E. 29.14.69.3.
12. Furfural bidestilado, P. E. 29.35.01.1.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

- I. Furaladona, P. E. 29.35.98.4.
- II. Vitamina K hidrosoluble, P. E. 29.13.78.
- III. Nitro-gem-diacetato, 95 por 100, P. E. 29.35.99.9.
- IV. Nitrofurazona 99 por 100 (5-Nitro-2-furfural-dehído semi-carbazona), P. E. 29.35.89.2.
- V. Furazolina 98 por 100 (3,5 nitrofurfuriliden-3-amino-2-oxazolidona), P. E. 29.35.88.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten de cada uno de los productos de exportación reseñados, se podrá importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías que respectivamente se señalan:

Del producto I, 247 kilogramos de la mercancía 1; 80 kilogramos de la mercancía 2; 90 kilogramos de la mercancía 3; 85 kilogramos de la mercancía 4; 70 kilogramos de la mercancía 5; 100 kilogramos de la mercancía 6, 100 kilogramos de la mercancía 7.

Del producto II, 585,70 kilogramos de la mercancía 8; 138,60 kilogramos de la mercancía 9, 291,40 kilogramos de la mercancía 1.

Del producto III, 62,50 kilogramos de la mercancía 12, 224 kilogramos de la mercancía 1.

Del producto IV, 56,80 kilogramos de la mercancía 5; 370,70 kilogramos de la mercancía 1, 103,40 kilogramos de la mercancía 12.

Del producto V, 328,40 kilogramos de la mercancía 1; 76 kilogramos de la mercancía 11; 55,30 kilogramos de la mercancía 10; 65,10 kilogramos de la mercancía 5, 91,60 kilogramos de la mercancía 12.

No existen subproductos y las mermas se estiman para el producto I en los porcentajes siguientes:

El 100 por 100 en las mercancías 1 y 3; 62,8 por 100 en la mercancía 2; 60 por 100 en la mercancía 4; 78 por 100 en la mercancía 5; 71,32 por 100 en la mercancía 6, 73,03 por 100 en la mercancía 7.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquéllos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquéllos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 27 de octubre de 1979 para el producto I, y desde el 19 de febrero de 1981 para todos los demás, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquéllo relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Décimotercero.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Menadiona, S. A.», según Orden de 9 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 19), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle, se haya hecho el citado régimen, ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan M. Arenas Uribe.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22384

ORDEN de 16 de septiembre de 1981 por la que se amplía y prorroga el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrial Kern Española, S. A.», por Orden de 6 de julio de 1979, en el sentido de incluir en importación solución de cloruro de colina al 75 por 100 y prorrogar por dos años más su vigencia.

Ilmo. Sr.: La firma «Industrial Kern Española, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 6 de julio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de agosto) para la importación de solución de cloruro de colina al 70 por 100 y la exportación de aditivo para piensos, solicita incluir en importación solución de cloruro de colina al 75 por 100 y prorrogar por dos años más su vigencia.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Industrial Kern Española, Sociedad Anónima», con domicilio en la calle Teodora Lamadrid, 7-11, Barcelona-22, por Orden ministerial de 6 de julio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de agosto), en el sentido de incluir en importación: solución de cloruro de colina al 75 por 100, P. E. 29.24.01.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten de aditivo para piensos conteniendo un 50 por 100 de cloruro de colina, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 68 kilogramos de solución de cloruro de colina al 75 por 100.

No existen subproductos y las mermas que están incluidas en la cantidad se estima el 3 por 100.

Tercero.—Prorrogar por dos años más, a partir del día 14 de agosto de 1981 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Industrial Kern Española, S. A.», por Orden ministerial de 6 de julio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de agosto), para la importación de soluciones de cloruro de colina 70 por 100 y 75 por 100 y la exportación de aditivo para piensos conteniendo un 50 por 100 de cloruro de colina.

Cuarto.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de diciembre de 1980, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente,